
BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON,
del Viernes 13 de Setiembre de 1833.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Real orden facultando á los naturales de estos Reinos, y á los extranjeros naturalizados, ó avecindados en ellos, para hacer calicatas á fin de descubrir y reconocer las arenas y piedras silíceas, aluminosas &c. aptas para la alfarería y fabricacion de loza, con las prevenciones correspondientes.

Secretaría del Real Acuerdo de la Chancillería de Valladolid. — Por Don Antonio Lopez de Salazar, Escribano de Cámara del Real y Supremo Consejo de Castilla se ha comunicado al Excmo. Señor Capitan General Presidente de esta Chancillería la Real orden, que con la providencia dada en su vista por el Real Acuerdo, son del tenor siguiente:

» Consejo Real. — Excmo. Señor: — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino con fecha 2 del actual ha comunicado al Consejo por medio del Excmo. Señor Duque Presidente del mismo la Real orden siguiente: — Excmo. Señor: — El REY nuestro Señor se ha enterado de lo que informa la Direccion general de Minas con fecha de 20 del pasado acerca de una exposicion de los fabricantes de Loza de pedernal en Barcelona, Ferrer, Monfor y Compañía, que solicitan se les conceda la facultad de hacer libremente calicatas para descubrir, reconocer y beneficiar las producciones minerales empleadas mas principalmente en esta clase de manufactura. S. M. se ha hecho tambien cargo de que el objeto de su pretension guarda analogía con lo que se halla dispuesto en Real orden de 6 de Marzo del año último, respecto al aprovechamiento de las piedras litográficas; y deseando que aquel apreciable ramo de industria llegue en España al grado de perfeccion de

que es susceptible, y que el aprovechamiento de los minerales necesarios para su fabricacion no encuentre obstáculo alguno por miras mal entendidas de interés particular, respetándose al mismo tiempo los derechos de propiedad de los dueños de los terrenos, se ha dignado resolver S. M. lo siguiente: 1.º Los naturales de estos Reinos, y los extranjeros naturalizados ó avecinados en ellos, estan facultados para hacer las calicatas que les convinieren con el fin de descubrir y reconocer las arenas y piedras silíceas, las aluminosas, las arcillas plásticas y magnesianas y las tierras y piedras refractarias que tienen aplicacion á la alfarería y fabricacion de loza de todas clases, prévia la correspondiente licencia de las Justicias de los pueblos á que pertenezcan los terrenos: 2.º Si de sus resultas encontraren estas sustancias minerales á propósito para el fin indicado, ya sea en terrenos realengos, comunales ó concejiles, ya en los de particulares, pedirán á las mismas Justicias la demarcacion del que necesitan; que podrá ser un cuadrado de cien varas de lado, ó la superficie equivalente de diez mil varas cuadradas, si les conviniese otra figura, ó finalmente la parte de esta área que estimen suficiente al intento: 3.º Para indemnizar al dueño del terreno se le pagará préviamente por los que entren á beneficiarlo el valor del que se le inutilice, y ademas un cinco por ciento de la suma de los productos que saquen de él en reconocimiento del derecho de propiedad. De Real orden lo comunico á V. E. para que poniéndolo en noticia del Consejo tenga el debido cumplimiento.— Publicada en el Consejo la preinserta Real orden acordó se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que á este fin se comunique á las Audiencias y Chancillerías del Reino. En su consecuencia lo participo á V. E. de orden de dicho Supremo Tribunal para su inteligencia, la de esa Real Chancillería y efecto expresado; sirviéndose darme aviso del recibo para su superior noticia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1833.—Excmo. Señor:—Don Antonio Lopez de Salazar.—Excmo. Señor Capitan General de Castilla la Vieja, Presidente de la Real Chancillería de Valladolid.”

Providencia. Gúrdese y cúmplase, y para que tenga efecto pásese copia autorizada al Editor del Boletín oficial de esta Provincia, como igualmente á los demas de todas las capitales de las que comprende el territorio de esta Chancillería, las que se dirigirán por el conducto de los Corregidores á las mismas, para

que en el caso de no estar aun establecidos en ellas los Boletines oficiales, las circulen á los Corregidores y Alcaldes mayores de su respectiva comprension con el objeto de que lo hagan á los pueblos de sus partidos. Asi lo acordaron los Señores del márgen en el celebrado en 22 de Agosto de 1833, y lo rubricó el Señor Oidor Decano, de que certifico. — Rubricado. — Don Francisco Simon y Moreno. — Es copia de la Real orden y providencia original, de que certifico. Valladolid 24 de Agosto de 1833. — Por ausencia del Secretario de Acuerdo, Don Blas María Alonso Rodriguez.

Su Señoría
el Sr. Regente,
y Señores:
Vela.
Ruano.
Cuesta.
Zengotita.
Ayala.

Circular de la Brigada de Voluntarios Realistas, recordando el pago de los arbitrios de los mismos.

Tercera Brigada de Voluntarios Realistas de Castilla la Vieja. Provincia de Leon. — Hallándoseme recomendada por diferentes y repetidas órdenes de la Superioridad la recaudacion de arbitrios consignados al armamento y equipo de los batallones de Voluntarios Realistas de que consta esta Brigada, y siendo ya inexcusable la menor omision en el desempeño de tan importante deber, he resuelto prevenirlo asi á todas las Autoridades de los pueblos obligados á realizar el pago de sus respectivos arbitrios para que lo verifiquen sin la menor detencion en las Cajas de los batallones á que pertenezcan, ó en la provisional de esta Brigada, si aquellos Cuerpos se hallasen extinguidos, en inteligencia de que ademas de los dos tercios devengados en el año corriente, resultan todavia descubiertos varios atrasos del anterior, y que para la pronta solvencia de unos y otros me será preciso, aunque sensible, recurrir á la via de apremio sin otro término ni advertencia. — Leon 7 de Setiembre de 1833. — Santos Diez de Sopeña. — Sres. Justicia y Ayuntamiento de.....

Circular sobre dotaciones, exceptuando provisionalmente á los empleados del ramo de Policía del Real decreto de 13 de Junio último.

Subdelegacion principal de Policía de la Provincia de Leon. Circular. — El Excmo. Señor Superintendente general de Policía del Reino en oficio 3 del corriente me dice lo que copio.

»Por el Ministerio del Fomento general del Reino se me ha comunicado con fecha de ayer 2, la Real orden siguiente. — Excmo. Señor. He dado enenta al REY nuestro Señor de un oficio de V. E. con fecha 28 del pasado en que pide se declare,

antes de que se proceda á la reorganizacion de la Policia general, que los empleados de cualquier ramo del Estado que sirvan tambien en el de la Policia no deben estar comprendidos en el Real decreto de 13 de Junio último, sobre que ninguno pueda disfrutar los sueldos de dos empleos. Enterado S. M. se ha servido resolver que V. E. presente una lista de todos los Empleados de planta de que se compone el ramo y sus dotaciones por el mismo, á fin de que en Consejo de Señores Ministros se examine cuales son aquellos cuyas dotaciones son insuficientes, y necesitan el auxilio de la conservacion de sus sueldos ó retiros por el Real Erario para poder mantenerse segun su clase; y que mientras esto se decide no se haga novedad por la Contaduría general de distribucion, pero entendiéndose sin embargo, que lo que perciban de mas aquellos que se declaren comprendidos en el Real decreto de economías, quedará sugeto á restitution por medio de un descuento que se les hará cuando recaiga la resolucion definitiva de S. M. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno.”

Lo que transcribo á V. á fin de que disponga su insercion en el Boletin oficial de esta Provincia para que por este medio llegue á conocimiento de los Subdelegados y encargados del ramo en toda ella. Dios guarde á V. muchos años. Leon 8 de Setiembre de 1833.—Santos Diez de Sopeña.—Sr. Redactor del Boletin oficial de esta Provincia.

ANUNCIO.

Repertorio Médico Extranjero, periódico mensual de Medicina, Cirugía, Veterinaria, Farmacia, Química y Botánica, dedicado especialmente á los conocimientos útiles en la ciencia y el arte de curar, con arreglo á los descubrimientos modernos, por Don José de Lletor Castroverde, Doctor en medicina de la facultad de Mompeller, Médico establecido en Paris con autorizacion del gobierno frances, individuo de la Comision de Salubridad pública de la misma capital, Maestro de Filosofía por la Universidad de Granada, y Académico de varias sociedades médicas. —Dicho Repertorio Médico Extranjero consta de doce cuadernos, ó cuatro tomos cada año, adornados con estampas, cuando sean necesarias. —El precio de la suscripcion por cada tomo ó trimestre, es: 18 reales en Madrid, y 21 en las provincias, por razon de portes, pero no se admiten suscripciones por menos de un tomo. —El precio de cada tomo fuera de suscripcion es, 21 reales en Madrid, y 24 en las provincias, y en los tomos que tengan alguna estampa, se aumentará el importe de esta. —Se suscribe en esta Ciudad en la imprenta del Boletin.

Leon Imprenta de Pedro Miñon.